



RESOLUCIÓN NÚMERO 82 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1424-2021”

EL(LA) SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, nombrada mediante Resolución No. 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta No. 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución de Delegación de Funciones No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-1424-2021 el día 1 de julio de 2021, con el señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 91.103.021 de Socorro (Santander), y cuyo objeto contractual fue: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ALTO IMPACTO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE SUBSISTEMA VIAL.”**
2. Que el valor del contrato de prestación de servicios IDU-1424-2021, se pactó en la suma de **SETENTAY CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZMIL PESOS M/CTE. (\$74.410.000)**, pagaderos en mensualidades de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$ 10.630.000)**, respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 3248 del 15 de junio de 2021.
3. Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento con la Aseguradora Seguros Mundial, teniendo como vigencia desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 1 de julio de 2022.
4. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 2726 del 1 de julio de 2021, por valor de **(\$74.410.000)**.
5. Que el Acta de inicio del citado contrato fue suscrita el 8 de julio de 2021.
6. Que el plazo inicial pactado de ejecución del contrato fue por el termino desiete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el siete (7) de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1424- 2021**, no se ha tenido modificaciones contractuales o suspensiones.
8. Que de acuerdo a lo descrito la fecha de terminación del contrato **IDU- 1424-2021**, es el 7 de febrero de 2022.
9. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1424-2021**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Ejecución del Subsistema Vial – STESV.
10. Que el día 28 de octubre de 2021, el señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.91.103.021 de Socorro (Santander), falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 10448893 expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Duitama.
11. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20213360392513 del 19 de noviembre de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 82 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1424-2021”

2021, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial – STESV, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la terminación y liquidación unilateral del contrato **IDU-1424-2021**, e informó que el contratista JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, (Q.E.P.D.), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el pasado 22 de octubre de 2021.

12. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1424-2021**, presentado por la supervisión en el citadomemorando, es el que se relaciona a continuación:

BALANCE FINANCIERO IDU-1424-2021 JUAN CARLOS ABREO BELTRAN	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 74.410.000
VALOR DE LA ADICIÓN	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 74.410.000
VALOR EJECUTADO	\$ 37.205.000
VALOR PAGADO AL CONTRARTISTA	\$ 29.409.667
Honorarios julio 2021	\$ 8.149.667
Honorarios agosto 2021	\$ 10.630.000
Honorarios septiembre 2021	\$ 10.630.000
Honorarios octubre 2021	\$ 7.795.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 7.795.333
SALDO A LIBERAR	\$ 37.205.000

13. Que a través de memorando No. 20214350402673 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, solicitó a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV, atender unas observaciones sobre el particular.
14. Que en este sentido, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV, con memorando No. 20213360418483 del 3 de diciembre de 2021, atendió los requerimientos.
15. Que de acuerdo con lo expuesto, el señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, (Q.E.P.D.), no prestó el servicio y por lo tanto no se causó el cobro correspondiente del 23 de octubre de 2021 en adelante, quedando un saldo por liberar de **TREINTAY SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCOMIL PESOS M/CTE, (\$37.205.000)**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó:

“3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 82 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1424-2021”

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Parágrafo 1. *A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar.”*

2. Que a su vez, el numeral 2 del artículo 17 de la referida norma, señaló:

“Artículo 17. De la Terminación Unilateral. *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

(...)

2°. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*

(...)”

3. Ahora bien, sobre el particular mediante Sentencia No. C-454-94, la Corte Constitucional, expresó:

“De otra parte, no obstante que en el numeral segundo se establece la causal de “incapacidad física permanente del contratista”, no puede entenderse en el sentido de que la persona del contratista, por el solo hecho de sufrir una incapacidad física permanente, esté destinado a no continuar con la ejecución del contrato, y que el Estado de manera inmediata dé lugar a la terminación unilateral; debe advertirse que la terminación unilateral, es un mecanismo de la administración que le permite darlo por terminado, cuando se presenten determinadas situaciones sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, por consideraciones que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como lo son muerte, incapacidad física, y de carácter patrimonial.”(Subrayado fuera del texto).

4. Que por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló que,

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 82 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1424-2021”

cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)”

16. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataformatransaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II.
17. Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del Contrato IDU-1424-2021, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y como los requisitos legales para el efecto, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Contrato No. **IDU-1424-2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el señor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 91.103.021 de Socorro (Santander), por muerte del contratista, hecho que ocurrió el 28 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato No. **IDU-1424-2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el señor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 91.103.021 de Socorro Santander, conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO	
IDU-1424-2021	
JUAN CARLOS ABREO BELTRAN	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 74.410.000
VALOR DE LA ADICIÓN	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 74.410.000
VALOR EJECUTADO	\$ 37.205.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 29.409.667
Honorarios julio 2021	\$ 8.149.667
Honorarios agosto 2021	\$ 10.630.000
Honorarios septiembre 2021	\$ 10.630.000
Honorarios octubre 2021	\$ 7.795.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 7.795.333

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 82 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1424-2021”

SALDO A LIBERAR	\$ 37.205.000
------------------------	----------------------

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros Mundial, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-1424- 2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** el señor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, (Q.E.P.D.), y a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección General de Gestión Corporativa - SGGC, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese por la Subdirección General de Gestión Corporativa – SGGC, copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – DTAF, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC, y a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos – STRH, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El saldo a favor del contratista Q.E.P.D, estará en las cuentas por pagar del IDU, y deberán ser cancelados una vez ejecutoriado el presente acto administrativo a quien acredite la condición de heredero con derechos que para los efectos señalan los artículos 1045, 1046 y 1047 del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosita Esther Barrios Figueroa
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 12-01-2022 01:28 PM

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Asesora DTGC

Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Asesora SGGC

Elaboró: Oscar Andrés Huertas Merchán - Abogado Contratista - **OAHM**

Aprobó³: Juan Carlos Gonzalez Vasquez-Dirección Técnica de Gestión Contractual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5